

CIRCULAR EXTERNA

20206100000767

RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS Y/O TENEDORES DE ESPACIO SOBRE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR SUS ACTIVIDADES EN LADO AIRE

PARA: Comunidad Aeroportuaria
DE: Dirección de Sostenibilidad
FECHA: Julio 28 de 2020

Se informa a toda la comunidad aeroportuaria que de acuerdo con la gestión de residuos sólidos desarrollada en el Área Concesionada a OPAIN S.A. y en cumplimiento con lo establecido en la Licencia Ambiental (Resolución 1330 de 1995) del Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento, cedida parcialmente a OPAIN S.A. a través de la Resolución 1001 de 2009 y modificada por la Resolución 0025 de 2014 en el cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental (PMA) que contempla la identificación de los aspectos e impactos de todas las actividades operativas y constructivas del área concesionada a OPAIN S.A., aprobada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), igualmente a lo establecido en el Reglamento Aeronáutico Colombiano 13 (RAC 13), emitido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, se deben tener en cuenta las siguientes actividades.

1. **Generación de Residuos:** Todos los tenedores de espacio deberán realizar la separación de sus residuos, en concordancia con los procedimientos establecidos por Opain S.A.:
 - Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos
 - Estándar para el manejo de materiales y residuos peligrosos
 - Procedimiento para el manejo integral de residuos
 - Procedimiento para el manejo de escombros
 - Procedimiento manejo de residuos provenientes de vuelos nacionales e internacionales.
2. **Presentación de Residuos:** La presentación de los residuos deberá realizarse de manera directa a la empresa prestadora de servicio de aseo seleccionada por el tenedor, siempre cumpliendo con el código de colores para la clasificación de residuos y teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a. No se permite el abandono o presentación de residuos en áreas públicas.
 - b. Las bolsas o dispositivos de embalaje de residuos no deben exceder un peso 25 Kg
 - c. Las bolsas deben entregarse debidamente selladas y embaladas
3. **Almacenamiento Temporal:** Para el almacenamiento de residuos sólidos debe contar con espacios diferenciados para cada tipo de residuos, debidamente señalizado, tener accesos rápidos, equipos de extinción de incendios, cubierto para protección de aguas lluvias, con iluminación y ventilación adecuadas, paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior, acometida de agua y drenajes para lavado y elementos que impidan el acceso de vectores, como roedores.

4. **Transporte de Residuos:** La empresa gestora de residuos seleccionada por el tenedor deberá garantizar que el transporte de residuos se realiza en un vehículo que reúna las siguientes características:
- Exclusivo para el transporte de residuos, el cual debe estar debidamente identificado y/o rotulado.
 - Con sistemas de contención de residuos líquidos, que no permitan el derrame de estos en el área de movimiento.
 - Protección a la intemperie y cerramiento lateral que no permita la generación de residuos FOD.
 - En el caso de residuos vuelos nacionales e internacionales, el vehículo debe garantizar la separación adecuada de los residuos procedentes de vuelos nacionales de los residuos procedentes de vuelos internacionales, con el fin de prevenir y evitar contaminación cruzada.
5. **Disposición Final de Residuos:** Para garantizar la correcta gestión integral de los residuos sólidos, la empresa gestora de residuos seleccionada por el tenedor deberá realizar el adecuado almacenamiento temporal, aprovechamiento y disposición final para cada tipo de residuo generado.

El incumplimiento de lo anterior es causal para la imposición de Reportes de Irregularidad Aeroportuaria – RIA de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos, RAC 13 - Régimen Sancionatorio que dicta lo siguiente:

13.515 Será sancionado con multa equivalente a cuatro y medio (4.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes:

(...)

(a) **El trabajador, dependiente o contratista** de una empresa de servicios aéreos comerciales que deje elementos de trabajo, equipos, residuos, alimentos o desorden en los counters que utilice en los aeropuertos o que no los deje en el mismo estado en que los recibió, dentro de los 15 minutos siguientes a su utilización, a menos que deba continuar con el procesamiento de otro vuelo dentro del mismo término.

(...)

(cc) **Quien**, sin autorización del explotador aeroportuario, arroje residuos sólidos o derrame cualquier clase de líquidos diferentes de combustibles, lubricantes o fluidos hidráulicos de las aeronaves sobre las áreas de maniobras en los aeropuertos.

(...)

13.520 Será sancionado con multa equivalente a siete y medio (7.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes:

(...)

(k) **El propietario de vehículo y el conductor o quien** transporte residuos o desechos dentro de un aeropuerto, en vehículo no acondicionado y autorizado debidamente para tal fin.

(...)

(ee) **Quien** disponga o manipule residuos tóxicos o infecciosos en aeropuertos, omitiendo su clasificación y depósito en contenedores y/o bolsas identificadas conforme al código de colores establecidos.

(...)

(ii) **El establecimiento de comercio** en aeropuerto que saque o transporte basuras o desechos por fuera de los horarios establecidos.

13.530 Será sancionado con multa equivalente a dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes:

(...)

(l) **El explotador de aeronave, explotador de aeropuerto, empresa de servicios de escala o establecimiento comercial en aeropuerto** que dé tratamiento inadecuado a los residuos o desechos que genere, manipule o transporte, o que provoque derramamiento de excretas en las operaciones de drenaje, transporte y evacuación en los vertederos.¹

Es de vital importancia que las áreas usadas y asignadas a cada empresa en lado aire para la atención de vuelos nacionales e internacionales, se encuentren siempre en óptimas condiciones de limpieza y libres de residuos con el fin de evitar cualquier evento desfavorable que conlleve atracción de fauna o un obstáculo para cualquier Aeronave en la plataforma.

Para mayor información comunicarse vía correo electrónico a aanieto@eldorado.aero.

Cordialmente,

Tania Chacín Jaimes
Directora de Sostenibilidad
OPAIN S.A.

Elaboró: Alejandra Nieto Sánchez – Profesional Ambiental
Revisó: Alejandro Sanabria Amortegui – Jefe Ambiental

¹ COLOMBIA. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL. RAC 13 (25, mayo, 2015) Régimen Sancionatorio. Diario oficial. Bogotá, D.C., 2015. no. 49541.